



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00283-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 25 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b75a097a763d7bf12757245b0425eae383988beb90c6868cd249651f92b038**

Documento generado en 25/07/2023 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00283-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD de la menor SOFIA FILOMENA DIAZ PRINS instaurada por el señor EMILIO JOSE DIAZ CALVO a través de apoderado judicial contra la señora NANCY ELPIDIA PRINS BORNACELLI, encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, presentar unos nuevos, ya que su demanda debe estar dirigida contra la menor SOFIA FILOMENA DIAZ PRINS no contra su madre, cosa distinta es que ella la represente por ser aún menor de edad.
- Debe vincular como demandado al presunto padre biológico de la niña SOFIA FILOMENA DIAZ PRINS, informando su nombre completo y dirección, ésto en defensa del interés superior de la niña, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.
- No se aportó la dirección de residencia de la menor SOFIA FILOMENA DIAZ PRINS, debiendo hacerlo.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD de la menor SOFIA FILOMENA DIAZ PRINS instaurada por el señor EMILIO JOSE DIAZ CALVO a través de apoderado judicial contra la señora NANCY ELPIDIA PRINS BORNACELLI, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ju1.25/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 128

Fecha: 26 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
25 de Julio de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0e80eaf5f79874734cc5e5e31755ebe81ce456a551ab9c4bc34a8f8c5894cd**

Documento generado en 25/07/2023 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>